

ARREGLO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO DE SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)

La Dirección General de Aduanas de la República de Costa Rica, la Dirección General de Aduanas de la República de El Salvador, la Superintendencia de Administración Tributaria de la República de Guatemala y la Autoridad Nacional de Aduanas de la República de Panamá, en adelante denominados como los "Participantes";

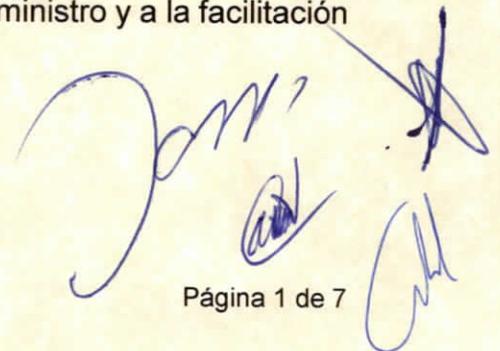
CONSIDERANDO que los Programas de Operador Económico Autorizado de cada uno de los Participantes, en adelante denominados como los "Programas", son iniciativas de seguridad que fortalecen la seguridad de la cadena de suministro de extremo a extremo;

RECONOCIENDO que el Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas y su protocolo de modificación del que son firmantes los cuatros países participantes, dan las bases legales para realizar el intercambio de información que se generará bajo el presente Arreglo de Reconocimiento Mutuo;

RECONOCIENDO que los Programas aplican estándares de seguridad internacionalmente establecidos en el "Marco Normativo SAFE para Asegurar y Facilitar el Comercio Global" (en adelante "Marco SAFE") de la Organización Mundial de Aduanas (OMA);

REAFIRMANDO el carácter especializado de los procesos y la legislación aplicable a la administración de sus respectivos Programas;

ENTENDIENDO que el reconocimiento de los "Programas" contribuye significativamente a la seguridad de ambas cadenas de suministro y a la facilitación del comercio de los "Participantes";



Tomando en cuenta que se han agotado cada una de las etapas del Plan de Acción acordado entre **la Dirección General de Aduanas de la República de Costa Rica, la Dirección General de Aduanas de la República de El Salvador, la Superintendencia de Administración Tributaria de la República de Guatemala y por la Autoridad Nacional de Aduanas de la República de Panamá**, tendiente al Reconocimiento Mutuo de sus respectivos Programas de Operador Económico Autorizado, suscrito en San José, Costa Rica, por los Directores de Aduanas de Costa Rica y Panamá, y por el Subdirector de Aduanas de El Salvador el 22 de junio de 2017, y por el Intendente de Aduanas de Guatemala, el 28 de agosto de 2017.

Han alcanzado el siguiente Arreglo:

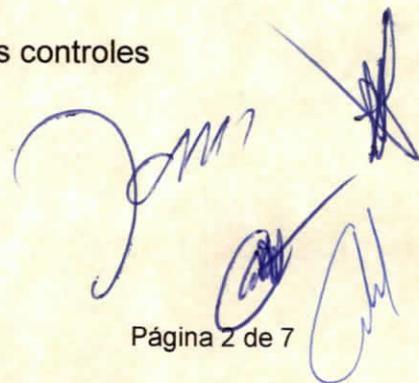
ARTÍCULO I OBJETO

El presente Arreglo tiene como objeto el reconocimiento mutuo de los respectivos programas OEA autorizados y administrados por los "Participantes".

ARTÍCULO II COMPATIBILIDAD

Los Participantes tienen la intención de:

1. Mantener estándares compatibles para cada Programa respecto de los siguientes temas:
 - a) Presentación de la solicitud de autorización o certificación;
 - b) Evaluación de las solicitudes de autorización o certificación;
 - c) Aprobación de la autorización o certificación; y
 - d) Beneficios tendientes a otorgar facilidades en los controles aduaneros.



2. Cada "Programa" se desarrolla en el contexto del Pilar Aduanas-Sector Privado en el Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio Global de la Organización Mundial de Aduanas (Marco SAFE). A medida que el Marco SAFE continúe evolucionando, los "Participantes" analizarán la forma en que sus respectivos "Programas" pueden adaptarse para funcionar dentro de las directrices actualizadas.

ARTÍCULO III RECONOCIMIENTO MUTUO

1. Cada Participante se propone aceptar que el estado de validación y aprobación otorgado a los operadores económicos autorizados o certificados de los Programas de los otros Participantes es compatible con los de su propio Programa.
2. En la medida de lo posible, cada Participante se propone otorgar a los operadores económicos autorizados o certificados de los Programas de los otros Participantes, los siguientes beneficios, mencionados de manera enunciativa, más no limitativa:
 - a) Procedimientos expeditos de inspección, tales como, la reducción de la inspección conforme a los criterios de riesgo aplicables por cada Programa;
 - b) La prioridad en el despacho de mercancías.
 - c) Prioridad en la atención y movilización de las cargas en pasos fronterizos terrestres, para aquellas mercancías exportadas e importadas por empresas OEA y son transportadas por transportistas OEA.
3. Para la ejecución de las medidas de facilitación antes señaladas, cada Participante procurará contar con los procedimientos operacionales o informáticos necesarios que permitan su aplicación.
4. Cada Participante procurará comunicar a la brevedad posible y por escrito a los otros Participantes, sobre la interrupción o suspensión y cancelación o revocación de los operadores económico autorizados o certificados conforme a sus respectivos Programas, en virtud de la aplicación de la legislación nacional de cada uno de los Participantes.

ARTÍCULO IV INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Los Participantes procurarán un adecuado intercambio de información, a través de las siguientes acciones:
 - a) proporcionar oportunamente actualizaciones sobre la operación de sus respectivos Programas;
 - b) intercambiar, al menos cada mes, una lista de sus operadores económicos autorizados o certificados que incluya, el nombre del operador, estatus de la autorización o certificación, número de identificación, dirección del domicilio, fecha de inicio y fecha de fin de la vigencia de la autorización o certificación, esta última en caso que corresponda;
 - c) intercambiar información de beneficio mutuo, relativos a la seguridad de la cadena logística de suministro, y
 - d) designar y proporcionar a los otros Participantes los puntos de contacto de sus respectivos Programas.

ARTÍCULO V PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. Cada Participante garantizará la precisión, confidencialidad, protección y seguridad de la información intercambiada, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, y otorgar un nivel similar de protección que el conferido por el Participante que proporcionó la información, a través de las siguientes acciones:
 - a) Realizar todos los esfuerzos razonables para conservar y utilizar la información proporcionada en los términos previstos en el presente Arreglo;
 - b) Notificar a los otros Participantes cuando se detecte que se ha proporcionado información inexacta y tomar las medidas necesarias para corregir las imprecisiones;



- c) Proteger la información intercambiada en virtud del presente Arreglo, mediante la utilización de procedimientos técnicos adecuados, procesos de organización y seguridad, así como medidas de protección contra riesgos tales como: pérdida, corrupción, mal uso, acceso no autorizado, alteración, divulgación, destrucción, o cualquier otro riesgo que atente contra la seguridad, confidencialidad e integridad de la información;
 - d) Notificar a los otros Participantes en caso de tener conocimiento de cualquier vulneración de la información ante la materialización de los riesgos previstos en el párrafo anterior; y
 - e) Utilizar la información exclusivamente para los fines para los cuales fue proporcionada de conformidad con el presente Arreglo, salvo que su uso o divulgación para fines distintos sea autorizado, previamente y por escrito, por el Participante o los Participantes que la suministraron.
2. En caso de que los datos personales sean intercambiados, se adoptarán medidas pertinentes para garantizar su reserva, protección, seguridad, confidencialidad e integridad de conformidad con la legislación nacional de cada Participante.
 3. Los entendimientos en materia de confidencialidad y seguridad de la información intercambiada en el marco del presente Arreglo, continuarán siendo aplicables de conformidad con la legislación nacional de cada Participante, aun cuando el presente Arreglo se dé por terminado.

ARTÍCULO VI COOPERACIÓN MUTUA Y ESFUERZOS FUTUROS

1. Los Participantes se proponen tomar medidas para fortalecer la seguridad de las cadenas de suministro, incluyendo, entre otras, las siguientes:
 - a) Desarrollar un mecanismo conjunto de sus Programas para la continuidad de operaciones comerciales, a fin de responder a las interrupciones del flujo comercial que resulten del aumento en los niveles de alertas de seguridad, el cierre de las fronteras, desastres naturales, emergencias que representen un peligro y/u otros incidentes de importancia;

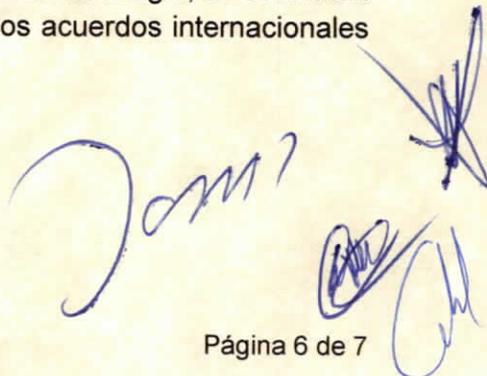
- b) Realizar observaciones periódicas conjuntas de validaciones de los Programas de los otros Participantes para asegurar la compatibilidad entre los Programas y para compartir mejores prácticas;
 - c) Fomentar el incremento de los operadores autorizados o certificados de los Programas a través de la promoción de este Arreglo y su contribución a la facilitación comercial; y
 - d) Compartir información sobre los beneficios obtenidos por los operadores autorizados o certificados de los Programas de conformidad con el presente Arreglo.
2. Los Participantes procurarán promover acciones para asegurar la cadena de suministro internacional con las administraciones aduaneras de terceros países o bloques económicos.

ARTÍCULO VII MODIFICACIÓN Y CONSULTAS

1. Este Arreglo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de los Participantes, por escrito, especificando la fecha en que surtirán efectos tales modificaciones, las cuales constituirán parte integrante del mismo.
2. Los Participantes podrán consultarse, en todo momento, respecto a los aspectos relativos a la aplicación o interpretación del presente Arreglo.

ARTÍCULO VIII ALCANCES DEL ARREGLO

1. El presente Arreglo no crea derechos ni obligaciones vinculantes conforme al derecho internacional, ni crea o confiere derecho, privilegio o beneficio alguno para terceros, el mismo se sustenta sobre la base de la confianza y la buena fe.
2. Todas las actividades de los participantes conforme al presente Arreglo, se realizarán de conformidad con la legislación nacional aplicable, y los acuerdos internacionales en vigor para sus Estados.



3. Los participantes entienden que los gastos derivados de la implementación del presente Arreglo, serán asumidos por cada uno de éstos, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria y lo dispuesto por su respectiva legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO IX INICIO Y TERMINACIÓN

1. El presente Arreglo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.
2. Cualquiera de los Participantes podrá dar por terminado el presente Arreglo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a los demás Participantes con treinta (30) días calendario de anticipación.

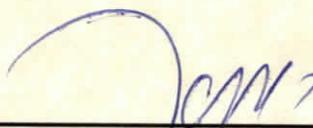
FIRMADO en la Ciudad de Guatemala, el 26 de abril de 2019, en cuatro ejemplares originales.

POR LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA



Abel Francisco Cruz Calderón
Superintendente de Administración Tributaria

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA



Juan Carlos Gómez Sánchez
Director General de Aduanas

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR



Abilio Vadillo Alberto
Sub Director General de Aduanas

POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



Leo A. González
Director General de Aduanas